

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

- 24** *CONVENIO específico de 20 de octubre de 2025, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos, para el impulso y desarrollo del programa de intensificación.*

En Madrid, a 20 de octubre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, representada por D.^a Fátima Matute Teresa, Consejera de Sanidad de la Comunidad de Madrid, nombrada por Decreto 44/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación a la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, el Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS), representado por D.^a Laura Gutiérrez Barreno, Viceconsejera de Sanidad, nombrada por Decreto 257/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.2 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el Acuerdo de 30 de diciembre de 2024, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, por el que se revocan los acuerdos adoptados anteriormente, relativos a la delegación de competencias, su avocación y ratificación, y se delegan determinadas competencias del Consejo de Administración.

Y de otra parte la Fundación de Investigación Biomédica del Hospital Clínico “San Carlos” (en lo sucesivo, la Fundación), representada por D. César Adolfo Gómez Derch, nombrado por Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud en su condición de presidente del patronato y representante legal de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18.3 y 20 de los Estatutos de la Fundación, cuya constitución fue autorizada mediante Decreto 191/2003, de 24 de julio.

MANIFIESTAN

I.. Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid tiene atribuidas las competencias en materia de investigación e innovación en el ámbito sanitario, que se ejercen a través de la Dirección General de Investigación y Docencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad. En concreto corresponde a la citada dirección general, según lo establecido en los apartados a) y c), del artículo 8 del citado decreto, la ordenación, promoción, coordinación, y mejora de las actividades de investigación e innovación en el ámbito sanitario, y el establecimiento de políticas para el fomento de la investigación e innovación, la difusión de la información, así como la coordinación de las fundaciones de Investigación Biomédicas y los institutos de Investigación Sanitaria.

II. Que el SERMAS se configura como un ente de Derecho Público adscrito a la Consejería de Sanidad, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 21 de di-

ciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, teniendo entre sus funciones, la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del mismo dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece su régimen jurídico y de funcionamiento.

El Hospital Clínico “San Carlos” (en adelante HCSC), adscrito al SERMAS, tiene atribuidas como funciones proporcionar a los ciudadanos un servicio de atención sanitaria hospitalaria asegurando los más altos niveles de accesibilidad, calidad y eficiencia, impartir formación, tanto de pregrado como de postgrado, y desarrollar investigación e innovación biomédica de excelencia, multidisciplinar y traslacional, orientada a la investigación e innovación básica, clínica, epidemiológica y en servicios de salud.

III. Que en el seno de los Hospitales, perteneciente al SERMAS, la Fundación, de conformidad con el Decreto 185/2003 de 24 de julio, por el que se autoriza la constitución de dicha Fundación, se configura como una entidad sin ánimo de lucro, y tiene como finalidad la de promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en el área de ciencias de la salud con el objetivo de potenciar la calidad asistencial del HCSC, para lo que desarrollará, entre otras actividades, la de promocionar y coordinar la realización y desarrollo de programas de investigación científica aplicada a la biomedicina y a las ciencias de la salud.

IV. Con esa finalidad, con fecha 3 de julio de 2017 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación para la investigación biomédica del Hospital Clínico “San Carlos” del Servicio Madrileño de Salud, para apoyar y coordinar la promoción e impulso de la investigación biomédica en el Hospital Universitario Clínico “San Carlos” del Servicio Madrileño de Salud. Dicho convenio se firmó para el completo desarrollo y coordinación de un programa de intensificación de la actividad investigadora a fin de posibilitar la participación de los profesionales sanitarios del HCSC, en las tareas de investigación en las diferentes líneas de investigación activas en el centro y de interés para la Comunidad de Madrid, formalizándose con fecha 2 de junio de 2021 adenda de prórroga por cuatro años más a contar desde el día 3 de julio de 2021.

V. Manteniendo el objetivo común las partes de impulsar la investigación, y dados los resultados obtenidos en el programa de intensificación, están de acuerdo en la necesidad de mantener la colaboración en la participación de los profesionales sanitarios en aquellas iniciativas y programas que faciliten su liberación parcial o total de la tarea asistencial con el fin de potenciar su dedicación a la investigación que se esté desarrollando en el hospital.

VI. Que en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio de 19 de abril de 2020, general de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico “San Carlos”, para la gestión y coordinación de la investigación e innovación biomédica desarrollada en el Hospital Clínico “San Carlos”: “Cuando las actividades que son objeto de este Convenio requieran para su realización un específico ámbito de colaboración, las partes suscribirán los Convenios específicos que sean necesarios para su desarrollo en el que se definirán los términos y condiciones de los mismos”.

VII. De acuerdo con lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer las relaciones principales de colaboración entre las partes para posibilitar el desarrollo coordinado y eficaz de un programa de intensificación de la actividad investigadora, a fin de facilitar la participación de los profesionales sanitarios del HCSC del SERMAS en las tareas de investigación en las diferentes líneas de investigación prioritarias activas en los centros.

Segunda

Ámbito de la actividad intensificadora

Las actividades a desarrollar radican en el desarrollo de un programa de intensificación de la actividad investigadora en el HCSC del SERMAS consistente en la contratación de pro-

fesionales sanitarios que sustituyan a otros profesionales para que éstos últimos dediquen el porcentaje de tiempo acordado de su dedicación asistencial a tareas de investigación.

La selección de estos profesionales se realizará a través de la correspondiente convocatoria por parte de la Fundación.

El desarrollo del programa de intensificación se desarrollará de forma continuada a lo largo de la vigencia del convenio y se realizará, con carácter general, mediante las convocatorias correspondientes que se ejecutarán durante doce meses. Asimismo, se prevé la posibilidad de que puedan existir otras convocatorias extraordinarias y adicionales, cuya periodicidad o plazo de ejecución sean distintos a los citados anteriormente.

De manera excepcional y por motivos justificados, se contempla la posibilidad de que no se realice convocatoria en alguna anualidad, sin que ello se considere un incumplimiento o implique la finalización de la vigencia del convenio.

De igual forma, en el caso de que se produzcan bajas de los profesionales seleccionados y/o intensificados, se procederá a dejar constancia documental de lo acontecido en el expediente de referencia, con el fin de documentar dicha circunstancia.

Las bases reguladoras generales aplicables al procedimiento de solicitud y acceso a las ayudas del Programa de intensificación de la actividad investigadora en el marco del presente convenio se recogen en el Anexo I del mismo.

Los profesionales seleccionados por el programa de intensificación, y la financiación para la contratación que corresponda a cada convocatoria se especificarán en la correspondiente memoria, cuyo modelo se recoge en el Anexo II del presente convenio.

Tercera

Aportaciones y condiciones económicas

1. La suscripción de este convenio no conlleva ningún compromiso económico con cargo a la Consejería de Sanidad.
2. Las condiciones económicas del convenio serán las siguientes:
 - a) Se establece una aportación económica con cargo a la Fundación y con destino al HCSC del SERMAS para que por parte de este se contrate al personal encargado de asumir las labores asistenciales de los profesionales seleccionados que se dediquen a actividades de investigación.
 - b) A tal efecto, se establece un promedio de una aportación anual de 39.000 euros para el personal facultativo, y de 24.000 euros para el personal de enfermería, por cada investigador con dedicación intensiva, y por año, lo que corresponde a la liberación del 50 % del tiempo asistencial de los citados profesionales. Dichas cantidades se prorratearán y ajustarán conforme al porcentaje de tiempo acordado, tomando como base las cantidades y porcentajes anteriormente indicados. Tanto las aportaciones como el tiempo de liberación podrán actualizarse durante la vigencia del presente convenio de acuerdo con las especificaciones de cada convocatoria.
 - c) La Fundación se compromete a incrementar en su aportación anual las cantidades necesarias para la actualización de los incrementos salariales de cada ejercicio que pudieran darse y sean notificados a la misma con anterioridad a cada convocatoria del programa de intensificación.
 - d) La contratación por el hospital se realizará respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso de personal al servicio de la Administración y conforme al procedimiento establecido y a la normativa de aplicación a cada relación jurídica de empleo, teniendo en cuenta el número de profesionales intensificados, por el tiempo y periodo que proceda de acuerdo a las características de cada convocatoria que quedarán detalladas en las correspondientes memorias.

Cuarta

Ámbitos de Investigación Prioritaria

Los ámbitos de investigación prioritaria se corresponderán con el impulso de la investigación traslacional teniendo en cuenta las líneas de investigación prioritarias del HCSC en consonancia con las establecidas por la Consejería de Sanidad.

Quinta

Procedimiento de Convocatoria, Evaluación y Selección

La Fundación dará publicidad a las convocatorias del programa de intensificación, a través de aquellos medios disponibles que estime convenientes, en los términos que constan en las bases reguladoras generales descritas en el Anexo I. Anualmente se comunicará a la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria el total de candidatos seleccionados y las condiciones.

Los candidatos elegibles deberán ser personal asistencial con trayectoria científica acreditada y que presten su labor en el HCSC. Asimismo, los candidatos elegibles deberán ser investigadores de líneas de investigación consideradas prioritarias, y/o poseer producción científica en biomedicina.

La evaluación de los candidatos se realizará a través de una Comisión Evaluadora establecida en las bases reguladoras correspondientes.

Los candidatos seleccionados dedicarán el porcentaje de su dedicación asistencial acordado (%) en la convocatoria a la investigación. Su actividad asistencial será cubierta por un profesional contratado según lo especificado en la cláusula tercera del presente convenio y las bases reguladoras generales (Anexo I).

Sexta

Comisión de Seguimiento

A efectos de seguimiento del presente convenio, se establece una comisión de seguimiento que garantice alcanzar y cumplir con los objetivos descritos en el programa de intensificación.

La comisión de seguimiento tendrá la siguiente composición:

- En representación de la Consejería de Sanidad: El titular o la titular de la dirección general competente en materia de investigación o persona en quien delegue.
- En representación del SERMAS: El titular o la titular del SERMAS, o persona en quien delegue.
- En representación de la Fundación: El Presidente o Presidenta del Patronato de la Fundación, o persona en quien delegue.

De entre los miembros se designará un secretario.

La presidencia de la comisión recaerá de forma alternativa, y con carácter anual desde el inicio de la vigencia del convenio, en los representantes de la Fundación y del SERMAS.

La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

La comisión de seguimiento tendrá entre sus funciones la de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del presente convenio, así como por el desarrollo, control y supervisión de las actuaciones concretas que se realicen al amparo de este, y el cumplimiento de los compromisos económicos.

El régimen de funcionamiento de la comisión seguirá el previsto para los órganos colegiados en el Título Preliminar Capítulo II, Sección 3.^a “Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015).

Séptima

Seguimiento y justificación económica de las ayudas concedidas

La Fundación efectuará la transferencia de la cantidad estipulada en la memoria de cada convocatoria, de conformidad con el apartado b) de la cláusula tercera a la cuenta bancaria correspondiente al HCSC.

El HCSC, previa solicitud por parte de la Fundación presentará a la Fundación, una certificación que confirme que la transferencia ha sido destinada a la financiación de los objetivos del programa, detallados en la cláusula Segunda de este convenio.

El HCSC deberá disponer de cuanta documentación corresponda poner a disposición de la Fundación y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el HCSC podrá emitir un certificado de reconocimiento de la dedicación a la investigación del personal intensificado, siempre que el profesional investigador presente dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del periodo de la intensificación con su firma, una breve memoria descriptiva de las labores realizadas y resultados obtenidos durante el periodo de liberación dedicado a la investigación.

Octava

Titularidad de los resultados de investigación

Las publicaciones que se deriven del desarrollo de este convenio deben explicitar el origen de la financiación. La utilización y difusión de otros resultados de la investigación diferentes a las publicaciones científicas se hará siempre respetando los derechos de explotación de la propiedad industrial e intelectual derivados de los mismos, así como los derechos morales de los inventores/autores.

En el caso de producirse resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad industrial y/o intelectual, estos serán gestionados por la Fundación, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el convenio general de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico “San Carlos”.

Novena

Causas de resolución del convenio

El presente convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo unánime de las partes, manifestado por escrito.
- b) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio, por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses, las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, que existe causa de resolución del convenio y se entenderá resuelto. La parte que haya llevado a cabo el incumplimiento objeto de la resolución del convenio deberá indemnizar a las otras partes por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la citada resolución. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento del convenio establecer los criterios para determinar la indemnización de daños y perjuicios que corresponda en cada caso.
- c) Por su denuncia, en la forma establecida en la cláusula siguiente.
- d) Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

En caso de resolución del convenio por cualquiera de las causas previstas, las partes asumen el compromiso de negociar las condiciones y actuaciones que han de regir su liquidación al término del mismo, todo ello dejando a salvo los compromisos que por cada parte son asumidos en el mismo, que, en todo caso, son de obligado cumplimiento.

Décima

Vigencia, prórroga y denuncia

El plazo de vigencia del presente convenio se iniciará el día de su firma, y se extenderá hasta un máximo de cinco años de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 34, en relación con el apartado 1, letra a) del citado artículo 34, de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, el citado convenio podrá prorrogarse por las partes de forma expresa, por un periodo máximo de otros cinco años, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 34.2 de la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Este convenio podrá ser denunciado mediante escrito presentado por cualquiera de las partes con seis meses de antelación a la fecha en la que se pretenda la terminación del mismo.

No obstante, en todo caso, las partes se comprometen a seguir cumpliendo con los compromisos asumidos mediante este convenio, por el plazo que se fije de acuerdo con los mecanismos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Undécima*Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en el apartado 2 del artículo 34, en relación con el apartado 1, letras a) del citado artículo 34, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido por su artículo 6.1, aplicándose los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según lo dispuesto en su artículo 4.

Duodécima*Controversias*

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponderá conocer a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de las controversias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera*Protección de datos, confidencialidad y transparencia*

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con el Anexo III de este convenio”.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, las partes firman el presente convenio.

Madrid, a 20 de octubre de 2025.—Por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad: La Consejera de Sanidad, Fátima Matute Teresa.—Por el Servicio Madrileño de Salud: La Viceconsejera de Sanidad y Directora General del SERMAS, Laura Gutiérrez Barreno.—Por la Fundación para la Investigación Biomédica Hospital Clínico “San Carlos”: El Presidente, César Adolfo Gómez Derch.

ANEXO I.

BASES REGULADORAS GENERALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ACCESO A LAS AYUDAS DE INTENSIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS**1. OBJETIVO:**

Participación de los profesionales sanitarios del HCSC del SERMAS en las tareas de investigación mediante la liberación del 50% de la actividad asistencial durante una anualidad, o en la proporción de la actividad asistencial que se requiera ante situaciones específicas de un profesional con actividad mixta, asistencial e investigadora, para que pueda incrementar su dedicación horaria a la investigación dentro de su jornada laboral.

2. DOTACIÓN DE LA AYUDA:

En cada convocatoria se establecerá la aportación de la Fundación al HCSC para el personal facultativo y de enfermería, por cada investigador/a que tenga dedicación intensiva y año, lo que corresponde a una liberación del 50 % de su tiempo asistencial, o la parte proporcional fijada en la convocatoria específica, si bien pudiendo ser actualizadas las condiciones de las ayudas de conformidad con cada convocatoria a través de las correspondientes resoluciones y memorias formalizadas al efecto.

3. CONVOCATORIAS:

El desarrollo del programa de intensificación será continuado en el tiempo y se realizará, como regla general, mediante las convocatorias correspondientes que se ejecutarán durante un año. Asimismo, se prevé la posibilidad de que puedan existir convocatorias extraordinarias, o coexistir otras adicionales, cuya periodicidad de convocatoria y plazo de ejecución sean distintos a los citados anteriormente.

4. DIFUSIÓN:

Se deberá publicitar en el centro a través de los canales de comunicación internos disponibles, de manera que llegue a todos los servicios.

5. DESTINATARIOS:

Personal facultativo y/o de enfermería de los diferentes servicios del hospital.

6. SOLICITANTES:

Las personas candidatas deberán ser investigadores/as de líneas de investigación consideradas prioritarias en el HCSC, en consonancia con las establecidas por la Consejería de Sanidad, y/o poseer producción científica en biomedicina.

7. REQUISITOS:

▪ ACTIVIDAD INVESTIGADORA:

I. Curriculum vitae.

II. Memoria de la actividad científica a desarrollar por el solicitante de la liberación del tiempo para desarrollar la intensificación de la actividad investigadora que consiste en:

- a) El Título del proyecto o acción
- b) Duración y fecha prevista de inicio
- c) Tipo de actividad y línea de investigación en la que se enmarca.
- d) Plan de trabajo.
- e) Indicación de la actividad asistencial sobre la que se solicita exención y propuesta de sustitución asistencial.
- f) Valoración de la necesidad, oportunidad y valor añadido que su realización supondrá para su grupo de investigación y para el hospital.
- g) Apreciación respecto a la incidencia de su actividad científica que va a desarrollar sobre la I+D+i en el ámbito regional, nacional e internacional.
- h) Proyectos de investigación activos que lidere con financiación externa.

▪ ACTIVIDAD ASISTENCIAL.

I. Que la calidad asistencial en ningún caso se vea disminuida como consecuencia de la ayuda.

II. Que la intensificación cuente con la aprobación del jefe de servicio al que esté adscrito la persona a liberar a través de un informe del mismo, respecto a la cobertura de asistencia.

III. Informe de la gerencia del hospital sobre la sustitución asistencial propuesta, así como su adecuación e incidencia en el seno de los Servicios asistenciales.

IV. Las solicitudes deberán referirse, en todo caso, a acciones que o bien se inicien o pretendan iniciarse en el año correspondiente, o bien habiéndose iniciado en años anteriores, continúan desarrollándose.

V. Las acciones para las que se solicita la ayuda deberán tener una calidad suficiente (contrastada por el éxito en las convocatorias de ayudas públicas o actividad privada de investigación).

8. COMISIÓN EVALUADORA

A efectos de evaluación del programa de intensificación, se creará una comisión evaluadora, que tendrá la siguiente composición:

- En representación del SERMAS:
 - Un miembro del HCSC, designado por el gerente del hospital, o persona en quien delegue.
- En representación de la Fundación:
 - El/la director/a de la Fundación, o persona en quien delegue que ejercerá las funciones de secretario/a de la comisión.

La Comisión de Evaluación tendrá entre sus funciones evaluar las solicitudes presentadas y velar por el cumplimiento de los criterios de las bases de ayudas de intensificación.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES:

- I. Adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el apartado 7 del presente Anexo
- II. Valoración del currículum del solicitante (contrastar su actividad investigadora en el tiempo y línea de investigación)
- III. Valoración de la memoria de la acción, su viabilidad y plan de trabajo
- IV. Valoración de la contribución de la acción al avance, impulso y progreso de la investigación del centro.
- V. Valoración de la contribución de la acción al avance, impulso y progreso de la investigación en el ámbito regional, nacional e internacional.
- VI. Valoración de los informes del Centro respecto a la adecuación de la acción, la sustitución asistencial en el periodo de intensificación y el impacto en la calidad de la asistencia prestada
- VII. Valoración de los objetivos, justificación y resultados esperados para el grupo investigador, mediante el aumento de la dedicación horaria a la investigación de uno de sus miembros.
- VIII. Valoración del ajuste de la actividad investigadora del grupo solicitante a la priorización de las líneas de investigación del sistema sanitario.

La resolución final se hará pública en la página Web.

10. SEGUIMIENTO

El profesional investigador podrá presentar, dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del periodo de la intensificación, y con su firma, una breve memoria descriptiva de las labores realizadas y resultados obtenidos durante el periodo de liberación dedicado a la investigación; para el reconocimiento por parte del HCSC de su dedicación a la investigación.

ANEXO II.

MODELO MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INTENSIFICACIÓN.**MEMORIA PARA LA INTENSIFICACIÓN CONVOCATORIA 202_**

Habiendo sido seleccionado __ facultativo/s para el desarrollo del Programa de Intensificación de la actividad investigadora convocado por la Fundación con fecha __ de ____ de 202_ al amparo de la cláusula tercera del convenio entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos para el impulso y desarrollo del programa de intensificación suscrito con fecha __, en la que se establece “una aportación anual de 39.000 euros para el personal facultativo, y de 24.000 euros para el personal de enfermería, por cada investigador con dedicación intensiva, y por año, lo que corresponde a una liberación del 50 % de su tiempo asistencial. Dichas cantidades se prorratearán y ajustarán conforme al porcentaje de tiempo acordado, tomando como base las cantidades y porcentajes indicados.”, se fija para la contratación del correspondiente suplente, una aportación total de _____ € euros, correspondiente a la intensificación, por un periodo de ____ meses, al grado correspondiente a __%, del profesional que se detalla a continuación:

[Nombre facultativo/a o enfermero/a]

La Fundación transferirá al Hospital Clínico San Carlos, la cuantía total de _____ euros para la contratación por un periodo de ____ meses del profesional que asuma la labor asistencial correspondiente al _____% de la dedicación asistencial del profesional intensificado, en el marco de la convocatoria de intensificación de fecha ____ de ____ de 202_ lo que, una vez firmado, será trasladado para su conocimiento a la Dirección General de Investigación y Docencia, en virtud de las competencias establecidas Decreto 14/2024, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid

**Por la Fundación de Investigación
Biomédica del Hospital Clínico San Carlos**

Por el Hospital Clínico San Carlos

Directora de la FIB Hospital Clínico San
Carlos

D. _____
Gerente del Hospital Clínico San Carlos

ANEXO III**ACUERDO DE CORRESPONSABLE DE TRATAMIENTO
MUTUO**

En el presente acuerdo las partes, fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del convenio de referencia y del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
 - b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
 - c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
 - d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
 - e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
 - f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.
- Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO

El Servicio Madrileño de Salud y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos tendrán la consideración de Responsables del Tratamiento (en adelante Corresponsables del Tratamiento), conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA. - DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA. - DEBER DE SECRETO.

Los corresponsables del tratamiento se obligan a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que los corresponsables accedan en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

Los corresponsables garantizarán que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del otro corresponsable respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación contractual. Por tanto, los corresponsables realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Los corresponsables mantendrán a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los corresponsables del tratamiento, asumen las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos personales únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos con la única finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- Seguir los procedimientos e instrucciones establecidos por la normativa vigente, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si cualquiera de las partes considera que otra infringe el RGPD, la LOPDGDD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a las otras, con el fin de proceder a su rápida subsanación.
- Asumir la responsabilidad que corresponda en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos personales a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa para ello.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y el 31 de la LOPDGDD, mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en cumplimiento del convenio, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice la otra parte con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento del convenio.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el presente Acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. • En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la otra parte, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD, y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.
- En caso de que cualquiera de las partes deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad de la otra a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la otra de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales, se establecerán los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo a la identificación fehaciente de usuarios, al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por la otra parte.

QUINTA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, las partes aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, las partes tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra

forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Las partes permitirán y contribuirán a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, a la otra parte.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio, las partes garantizan la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por las partes para la prestación de los Servicios, deberán notificarse mutuamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tengan conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, cada parte en la medida que le corresponda deberá comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SEXTA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO.

Una vez cumplido o resuelto el convenio acordado, cada parte deberá solicitar a la otra instrucciones precisas sobre el destino de los datos personales de su responsabilidad, pudiendo elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

SÉPTIMA. - EJERCICIO DE DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Cada parte deberá dar traslado a la otra de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por la otra con motivo del cumplimiento del objeto del convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud a la otra parte deberá hacerse con la mayor celeridad posible y siempre dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, las partes deberán tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciban de la otra, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD.

Los corresponsables se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este convenio y en la normativa vigente.

Cada parte tendrá responsabilidad en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

NOVENA. - DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes identificarán a sus respectivos Delegados de Protección de Datos:

Datos Delegado de Protección de Datos (DPD) de FIBHCSC: Alaro Avant, S.L.
dpo.fibclnicosancarlos@alaroavant.com

Datos Delegado de Protección de Datos (DPD) de SERMAS: Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, protecciondedatos.sanidad@madrid.org

DÉCIMA. - DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO

Los datos personales de los firmantes van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

(03/17.427/25)

